INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/157/2024-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con veintitrés minutos del **dos de septiembre** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **treinta de agosto** de dos mil veinticuatro, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **una foja** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/157/2024-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de agosto de dos mil veinticuatro.[1]

VISTO el estado procesal que guarda el presente expediente; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,[2] así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[3] **ACUERDA:**

ÚNICO. Notificación. De las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se hace constar que el proveído de veintidós de agosto fue notificado mediante su fijación en lugar visible del domicilio procesal del denunciante y mediante estrados de este instituto, no obstante a la fecha no obra respuesta al requerimiento realizado a la parte denunciante, como consta en autos. Al respecto, se tiene presente que el requerimiento fue efectuado en el marco del artículo 234 de la Ley Electoral, el cual establece que los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada.

Por lo expuesto, y para garantizar el principio de certeza, se ordena notificar personalmente a la parte denunciante, el proveído de veintidós de agosto, a efecto de que se realice el debido desahogo de la prevención, para que manifieste lo que a su derecho convenga o en su caso se acuerde lo que en derecho corresponda.

Notifíquese por estrados a la ciudadanía y personalmente a la parte denunciante, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 50, fracciones I y II; 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral. **CONSTE**.

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

MPCZ/MECC/ASM

[1] Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.
[2] En adelante Ley Electoral.
[3] En adelante Dirección Ejecutiva